



✓

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCION GERENCIAL N°1291-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 24 de Agosto del 2017.

VISTO: El Recurso de Reconsideración presentado mediante ticket de expediente N°016276 de fecha 29.05.2017, por el Sr. Julio Cesar Palomino Távara, identificado con DNI N°40312504; en contra de la Resolución Gerencial N°001347A-2017PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 01.03.2017, la misma que resuelve aplicar la Papeleta de Infracción Serie C- N° 055437 del 24.01.2017; que Sanciona a la persona de Julio Cesar Palomino Távara; identificado con DNI N°40312504, con la Infracción de Tránsito M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años; y:

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Julio Cesar Palomino Távara; identificado con DNI N°40312504; la Multa de Tránsito prevista con el M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años; ello en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje D7L-009.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta el administrado Julio Cesar Palomino Távara ha interpuesto su recurso de Reconsideración; ello en la fecha del 29.05.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 206° y 207° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo 207. - Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208. - Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que es de precisar, que la Resolución Gerencial N°00134A-2017PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 01.03.2017 fue notificada el día 26.05.2017 a la persona de Julio Cesar Palomino Távara, siendo decepcionada por el infractor en mención, asimismo, se debe manifestar que el administrado presenta formal recurso de reconsideración, el mismo que es presentado el día 29.05.2017; es decir, dentro de los plazos fijados por los artículos 207° y 208° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procediéndose a evaluar el fondo de su pedido.

Que, el administrado presenta formal recurso de Reconsideración alegando que dicha papeleta presenta enmendaduras en el día y año, también en el tipo de infracción, por lo que acudo a su digno despacho a fin de que se ordene a quien corresponda se atienda lo solicitado.

Que, de la revisión de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°055437 de fecha 14.01.2017, tenemos que con respecto a lo señalado por el administrado, la misma presenta el embollado en los días 14 mes 01 año 2017, no siendo mérito para declarar la nulidad de dicha papeleta.

Que, se debe precisar que mediante ticket de expediente N°012935 de fecha 28.04.2017, el comandante PNP de la Comisaria de Sullana, remite el oficio N°254-2017-I-MRP-PIU-TUM/RP.PIU/DIVPOL.SU/COM.SU de fecha 28.04.2017, el mismo que contiene como anexos el Acta de



Intervención Policial de fecha 23.01.2017, el Acta de Retención de Licencia de Conducir de fecha 24.01.2017, el Certificado de Dosaje Etílico N°035-N°2815 de fecha 23.01.2017.

Que, de los documentos alcanzados por el Comisario PNP, se puede colegir que: "La infracción de tránsito materia del presente Recurso de Reconsideración, queda fehacientemente probada", no pudiendo acoger el pedido del administrado.

Que con la finalidad de resolver el pedido de nulidad, se debe de analizar los requisitos establecidos en el artículo 326° del Decreto supremo N°016-2014/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MPS, debiéndose de señalar que la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°055437 de fecha 24.01.2017; se puede observar que los vicios contenidos en la papeleta de infracción de tránsito materia de la presente solicitud no son trascendentes, puesto que existen causales de conservación del Acto Administrativo, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece:

Artículo 14. - Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, de conformidad con la norma antes acotada, se puede colegir que el administrado ha cometido la infracción de tránsito materializada en la PIT de Serie C - N°055437 de fecha 24.01.2017; puesto que en la misma se puede observar la prueba de dosaje etílico practicada al administrado, la misma que arroja 1.00 G/L, tal como consta en el Dosaje Etílico N°0035-N°002815, el mismo que es practicado al Infractor Palomino Távora Julio Cesar y remitido mediante oficio N°254-2017-I-MRP-PIU-TUM/RP.PIU/DIVPOL.SU/COM.SU de fecha 28.04.2017.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, presentado por el administrado Sr. Julio Cesar Palomino Távora, identificado con DNI N°40312504, en contra de la Resolución Gerencial N°001347A-2017PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 01.03.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción Serie C- N°055437 de fecha 24.01.2017; que sanciona a la persona de Julio Cesar Palomino Távora, identificado con DNI N°40312504; con la Infracción de Tránsito signada con código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Papeleta de Infracción Serie C- N°055437 de fecha 24.01.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Sucre N°1026 - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

c.c.:

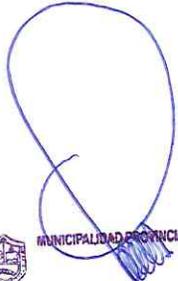
Interesado.

Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

Archivo

VBGV/legs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA



My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANÍA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES